

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 349.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes los presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Cortes los presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

Sus evaluaciones, en cuanto se refieren á los gastos y á los ingresos ordinarios, están ajustadas á las verdaderas necesidades de los servicios públicos y á los productos naturales de las contribuciones y rentas en su actual constitucion, resultando la igualdad entre los unos y los otros.

Por lo que hace á los gastos extraordinarios y á los medios de atenderlos, se fundan, como es consiguiente, en combinaciones apropiadas á su índole, dirigidas á realizar un pensamiento de fomento y mejora que el país reclama para acrecer su bienestar y poderío.

Al considerar el incremento que los gastos ordinarios han tomado últimamente, se suscita el deseo de investigar sus causas para ver si son el resultado de falta de economía en las dotaciones de los servicios, ó efecto de lo que el tiempo ha venido á exigir con sus vicisitudes y sus necesidades.

Para graduar toda la importancia de la progresion hay que comparar los actuales ejercicios con los de algunos años atras. Solo así se conoce bien la distancia recorrida; la razon con que los impuestos han crecido, y la imposibilidad en que se han visto los Gobiernos (á pesar de sus propósitos) de aliviar las cargas del país.

Tomando para esta comparacion el ejercicio de 1853, el mas normal de los anteriores, porque en su liquidacion entraron menos recursos extraordinarios, se vé que los gastos ordinarios ascendieron á 1.425.481.353 rs., y comprendiendo el presupuesto de 1859, para iguales atenciones, 1.786.662.787 rs: el aumento desde entonces acá supone más de 360 millones.

Lo grande de esta suma sorprende, y á primera vista parece increíble que á tal punto hayan podido llegar las necesidades de los servicios en el trascurso de solo cinco años.

Pero al descender al exámen detallado de cada uno de aquellos

se ve que los aumentos que los unos han tenido son inevitables, y que los que presentan los otros consisten en compensaciones que no significan aumento efectivo. Más de 300 millones corresponden á los capítulos de la Deuda del Estado; á la explotacion y al resguardo de las rentas; á la Marina; al servicio ordinario de las obras públicas; á la Instruccion; á los Telégrafos; Correos y Guardia civil; á la extincion de los descuentos que las clases militares sufrían para monte pío: finalmente, á las obligaciones eclesiásticas que hoy figuran por su totalidad en el presupuesto, cuando en 1853 solo aparecia el líquido, despues de imputadas las rentas de Bienes y de Cruzada.

La menor importancia, sin embargo, del presupuesto de 1853 no arguye en favor de la situacion financiera de aquel año, porque en la composicion de los recursos entraron algunos transitorios, y no insignificantes, expresion del déficit en que las atenciones ordinarias del Estado se hallaban con relacion á sus medios.

No hay comparacion entre los 73 millones que en 1853 se aplicaron á gastos extraordinarios, y los créditos que en el de 1859 se señalan para los mismos. Los recursos, en uno y otro año, para su pago son análogos por su naturaleza, difiriendo, como es consiguiente en la importancia, por la mayor que en 1859 tienen los servicios extraordinarios realizables.

Dedúcese de este exámen, que la progresion de los gastos viene de aquella clase de objetos que con el tiempo habian de requerir como en adelante requieran tam-

bien, dotaciones mayores porque de dia en dia, antiguas deudas del Estado y nuevas necesidades de gobierno y administracion vienen pidiendo medios correspondientes para satisfacerlas. Pero á pesar de todo, el Tesoro público ha alcanzado más solidez y permanencia en la generalidad de sus recursos para cubrir las atenciones ordinarias.

La parificacion de los gastos é ingresos permanentes de 1859 lo demuestra de una manera palpable.

Fija el presupuesto los gastos ordinarios en 1.786.662.787 rs. y los ingresos con que se han de cubrir, sin que éntre en ellos ningun recurso extraordinario, en 1.794.731.800 de modo que, atendidos aquellos, contará todavía el Tesoro con un remanente de 8.069.013 para acudir á las necesidades que puedan nacer en el trascurso del año, remanente que será de mas cuantía si los rendimientos de las rentas y recursos eventuales se elevan, como es probable, sobre las previsiones del presupuesto, limitadas prudentemente á los actuales productos.

La comparacion del presupuesto ordinario para 1859 con el de 1858 no ofrece grandes diferencias en sus respectivas totalidades. Los gastos ordinarios de 1859, segun se ha expresado, ascienden á 1.786.662.787.

Los de 1858, agregados los créditos supletorios concedidos hasta el dia, los que del presupuesto extraordinario han pasado á figurar en el ordinario, y deducidos los que de este se trasladan al primero, ascienden á 1.838.163.651, resultando por consiguiente, una

diferencia en ménos de 51.500.864 para 1859.

Debe advertirse, sin embargo, que concedidos los últimos créditos supletorios con la esperanza fundada de que serán compensados en gran parte por anulaciones de remanentes en otros capítulos á la liquidacion del ejercicio, aquella baja para 1859 no ofrece en realidad la importancia que presenta.

Pero, tomando los guarismos tal cual hoy es posible, se explicará sucintamente la baja de los expresados 51.500.864 rs. diferencia entre 14.598.636 de aumento en varios servicios y 66.099.500 de reducciones en otros.

Los aumentos provienen:

- 50.190 de los Cuerpos colegisladores;
 - 5.946.566 de la Deuda pública;
 - 1.212.140 del Ministerio de Estado;
 - 3.149.750 de los gastos de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion.
 - 1.905.000 del servicio general de Fomento;
 - 208.148 de la Instruccion pública;
 - 123.717 de los gastos de los ramos productivos del Ministerio de Fomento;
 - 176.337 del servicio general de Hacienda, y
 - 1.826.788 de minoracion de ingresos;
-
- 14.598.636 en junto.

Las reducciones proceden:

- 153.266 de cargas de justicia;
- 1.695.660 de clases pasivas;
- 120.000 de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- 3.038.480 de Estadística,
- 378.634 del Ministerio de Gracia y Justicia;
- 2.672.947 de obligaciones eclesiásticas;
- 20.787.048 del servicio general de Guerra;
- 2.906.637 de la Guardia civil;
- 426.852 de la Direccion de Ultramar;
- 7.968.636 del Ministerio de Marina;
- 115.030 del servicio general de Gobernacion;
- 481.400 de agricultura, industria y comercio;
- 1.078.563 del servicio ordinario de obras públicas, y
- 24.276.347 de los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

66.099.500 en totalidad.

Ya queda indicado que estas reducciones no son efectivas en gran parte, porque, con especialidad, en clases pasivas, en obliga-

ciones eclesiásticas y en los Ministerios de Guerra y de Marina, resultarán remanentes de importancia en algunos capítulos, que por prohibirlo la ley no han podido ser trasferidos á aquellos en que se sentia la falta de crédito.

Computa el presupuesto de 1859 los ingresos ordinarios en 1.794.731.800 rs., y siendo los calculados en el de 1858 rs. vn. 1.775.155.393, el aumento es de 19.576.407: diferencia entre 36.535.407 á que se elevan los mayores productos de algunos ramos, y 16.959.000, importe de los menores rendimientos que se calculan en otros.

Los 36.535.407 de mayores productos provienen:

- 2.000.000 de las contribuciones directas, por los que progresivamente va adquiriendo la industrial y de comercio.
- 24.335.407 del papel sellado y servicios explotados por la Administracion; porque si bien se gradúa una baja bastante importante en los productos de la Imprenta Nacional y de las líneas telegráficas, los aumentos en papel sellado, pólvoras y loterías, la compensan con la expresada ventaja; y
- 10.200.000 de los sobrantes de las Cajas de Ultramar, por igual suma á que asciende el mayor importe de los tabacos pedidos á Filipinas;

36.535.407 en junto.

Los 16.959.000 de menores rendimientos proceden:

- 8.530.000 de los impuestos indirectos y conceptos eventuales, porque si bien estos últimos aumentan así como los portazgos, pontazgos y barcajes y los derechos obvieccionales que se cobran en los Consulados, no compensan los menores ingresos realizados en 1858 por la renta de Aduanas y el impuesto sobre los consumos; y
- 8.429.000 de las propiedades y derechos del Estado, porque han sido ilusorios, en gran parte, los productos calculados en 1858 á las minas de Almaden y Riotinto y á las ventas antiguas á metálico; y porque si bien acrecerán las rentas de los bienes del Clero, han de disminuir las de los

del Estado y el 20 por 100 de propios, en proporcion á las enajenaciones que se realicen;

16.959.000 reduccion total.

Al fijarse los gastos y computarse los ingresos ordinarios de 1859 en las sumas expresadas se ha procedido con el deseo de presentar las necesidades del servicio y los medios de atenderlas en su verdadera extension. Las primeras se han graduado procurando asignar á los servicios lo necesario para su conveniente dotacion: los segundos están basados, como anteriormente se indica, en el rendimiento actual de las contribuciones y de las rentas públicas, limitando las esperanzas del progreso de algunas en 1859 al natural que de año en año van adquiriendo á impulso del aumento de la riqueza general y del cuidado de la Administracion.

Iguales ámbos términos sin desatender los servicios ni violentar los ingresos, no es de esperar que en 1859 el déficit del presupuesto ordinario venga sobre el Tesoro público. Si la igualacion no existiese, el Gobierno demandaria con toda franqueza que á la suma de las contribuciones actuales se aumentase lo necesario, con la conviccion de que el mejor de sus servicios al país es evitar el déficit que en otros años ha devorado inmensidad de recursos extraordinarios empleados en las atenciones ordinarias.

Pero con esa misma conviccion no puede ménos de manifestar, que la reduccion de los impuestos abriría en el ejercicio de 1859 el déficit, y que es, por lo tanto, indispensable mantener en su integridad el cupo actual de la contribucion territorial y los tipos y condiciones de las que gravan los demas ramos de la riqueza.

La facilidad con que su recaudacion se obtiene, y que contrasta con las grandes dificultades y medios violentos que en otros tiempos se experimentaban y era necesario emplear para realizar contingentes, bien distantes de los que hoy constituyen la renta del Erario, prueba mejor que nada que no hay en lo general exorbitancia en las cargas, que corresponden á la importancia de la riqueza pública. De otra suerte, el mejor indicio de la desproporcion de las unas y la otra sería la insolvencia en que los contribuyentes se hallarian ó el medio extremo de los apremios y de violentas coerciones empleado para las cobranzas.

No debe por esto inferirse que estemos en el caso de poder, sin inconvenientes, aumentar las cargas que el país soporta.

La riqueza territorial ha sufrido en corto plazo un recargo de mucha consideracion, y sería peligroso pasar del límite á que su cupo ha llegado, mientras no adquiera el desarrollo que conseguirá luego que las vias de comunicacion y otros motivos de fomento y bienestar de los pueblos hayan obrado en aquella la favorable influencia que en la industria y el comercio vendrán también á ejercer.

Ademas, la índole del impuesto territorial exige cierta fijeza, porque los efectos de su aumento son disminuir el capital en tanto en cuanto acrece el impuesto, ocasionando por consecuencia en la fortuna particular la equivalente reduccion. Es principio de buena economía alterar lo ménos posible los cupos, en la seguridad de que, á favor de esa misma permanencia, las desigualdades del repartimiento se neutralizan por el equilibrio que busca el interes de los capitales en su circulacion y para el cual se toman en cuenta las cargas existentes que disminuyen la renta territorial.

Cabe en el sistema de nuestros impuestos extender su accion á ramos de la riqueza mueble á que no alcanza en el día. Esto puede obtenerse sin perturbaciones de lo que existe, para realizar hasta donde sea dable el principio de justicia que impone á todos el deber de concurrir á las necesidades del Estado con arreglo á su fortuna y á fin de acrecer para lo sucesivo las rentas, de modo que puedan ser atendidos los mayores gastos que ulteriormente irán viniendo sobre el Erario público.

Propondrá el Gobierno, con este objeto, algunos proyectos que las Cortes en su sabiduría apreciarán como consideren más conveniente.

Fuera de los servicios ordinarios, atendidos, según queda manifestado, con ingresos de igual naturaleza, se experimentan necesidades de otro orden que hay que satisfacer si el país no ha de quedarse más atrás de lo que está en el camino del progreso material que los demas pueblos han emprendido.

Hace pocos años apenas entraban en las combinaciones de nuestra Hacienda esa clase de necesidades.

De repente hemos acometido la construccion en todas direcciones de líneas de ferro-carriles auxiliadas con subvenciones del Estado.

Esos agentes poderosos de la riqueza piden, como es consiguiente vias ordinarias numerosas que irradian su accion para no hacerlos estériles.

El comercio marítimo reclama la mejora de los puertos, cuya situacion presente contrasta ya lastimosamente con el movimiento que

en algunos puntos producen los caminos de hierro.

El sentimiento de la dignidad nacional exige los medios de fuerza y defensa con que los pueblos, lo mismo que los individuos, se hacen respetables.

En una palabra, palpamos el vacío de establecimientos y objetos sin los cuales la Administración pública no puede llenar los fines tutelares que la corresponden.

A la gradual satisfacción de todas esas necesidades se dirige un proyecto de ley, que por separado presenta el Gobierno á las Cortes con los medios de atenderlas.

No provienen estos del impuesto porque no se halla preparado el país para tanto gasto, ni sería justo que á costa de grandes sacrificios en el presente hubiera de hacerse lo que ha de aprovechar el porvenir.

El producto obtenido y que ha de obtenerse de la desamortización civil, previa una combinación directa de crédito entre el Estado y las Corporaciones, que asegure á las últimas la renta de sus bienes, inscribiéndose sucesivamente en el presupuesto ordinario, como se hace en 1859, la suma de intereses que de ella resulte dará al Tesoro un capital que, unido al de los bienes propios del Estado que aún restan por enajenar, y al de valores por ventas anteriores, hecha la deducción en las que en adelante se realicen de la parte que según la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se destine á la amortización de la Deuda consolidada y diferida, baste á la ejecución de los servicios extraordinarios que hayan de emprenderse.

Iniciada la misma operación en el presupuesto corriente por lo respectivo á las ventas de bienes efectuadas en 1855 y 1856, el nuevo proyecto, la extiende con diferentes bases á todos los demás que se hayan de enajenar.

La parte de recursos que por efecto de dichas ventas se ha de realizar en 1859; el remanente del fondo de la sustitución del servicio militar, separado el importe de los premios á voluntarios, remanente que debió aplicarse, antes de ahora, con arreglo á disposiciones dictadas en 1852, al material de Guerra, pero que ha venido consumiéndose en las atenciones generales del Tesoro, y el importe de una emisión de billetes amortizables con el producto sucesivo de la venta de bienes del Estado y de las Corporaciones civiles, constituyen los medios que el presupuesto extraordinario comprende. Con ellos se satisfarán;

18.208.780 para gastos afectos al producto de los bienes

enajenados y amortización de Deuda consolidada y diferida,
6.000.000 para reparación de templos y otros edificios eclesiásticos;
40.000.000 para mejora del material de guerra;
40.000.000 para fomento de arsenales y buques;
6.000.000 para establecimientos de beneficencia y penales;
135,580.960 para obras públicas á cargo del Ministerio de Fomento.
6.000.000 para edificios y máquinas con destino á la administración económica, y
13.468.260 para subvenciones de ferro-carriles en efectivo, é intereses de las obligaciones que se emitan con el mismo objeto;

265.258.000 en junto

Entre los medios con que se ha de atender al pago de la suma expresada por subvenciones debiera comprenderse la parte con que las provincias han de concurrir á la construcción de los ferro-carriles que respectivamente las crucen. Pero la diversidad de fórmulas dadas en las leyes de concesión para los repartimientos y la necesidad de dictar algunas disposiciones legislativas en este punto, hace imposible por ahora contar con este auxilio.

Los derechos del material que las empresas de caminos de hierro importan del extranjero se han comprendido hasta ahora en el presupuesto de ingresos y gastos extraordinarios, computando la cantidad probable de los adeudos en el año. Pero como por una parte es difícil calcular estos derechos, y por otra su influencia en el presupuesto es la de una simple compensación, ha parecido mejor mencionarlos por memoria para que en las cuentas haya artículo á que referir las operaciones que por este concepto tengan lugar.

Atendidos los gastos de todas clases en el año próximo con los medios expresados, el servicio de la Tesorería solo exigirá que continúe el máximun de la Deuda flotante en la cantidad de los 640 millones que de algunos años á esta parte vienen señalándose.

Envuelto en esa Deuda el déficit de los presupuestos anteriores; imputada á la misma la anticipación de 55 millones que el Tesoro ha facilitado para las obras de la Puerta del Sol, así como otras reintegrables para distintos objetos; y en ejercicio el presupuesto de 1858, que probablemente se saldrá en dé-

ficit, para la regular asistencia de los servicios es necesario mantener dicho máximun. No es de esperar que esta Deuda pase de aquel límite, y ménos en el momento que sea oportuno realizar cobros por cuenta del presupuesto corriente, diferidos por consideraciones atendibles, y que reciba el Tesoro el producto de los solares de la Puerta del Sol que han de enajenarse.

Si en otro tiempo el sostenimiento de la Deuda flotante en menor escala era un gran gravamen y un peligro para el Tesoro, en el día á favor de la Caja de Depósitos y con el concurso de los Bancos, se conlleva con mayor facilidad y á costa de menores quebrantos. La pertenencia á particulares es corta, y si bien los tipos á que se negocia distan bastante de los que el Banco y la Caja de Depósitos devengan, cabe la esperanza de que también se reduzcan á medida que los valores de la Deuda del Estado con la mejora de su crédito no ofrezcan al interés particular las ventajas que hasta ahora, causa de la necesidad en que el Tesoro se ha visto de abonar por la Deuda flotante descuentos proporcionales al rédito corriente que producian los demás efectos públicos.

La experiencia ha demostrado en el presente año la desproporción en que se hallan las tarifas de expendición de los tabacos y la necesidad de rebajar los precios de algunas clases para igualar aquellas y para dar también salida á una crecida existencia de cigarros habanos que hay en los almacenes del Estado. El derecho de regalía que los particulares adeudan al introducir tabacos elaborados, exige alguna modificación, en cuya consecuencia se precaban fraudes que hoy se cometen, y la Hacienda realice los valores que debe obtener.

Ha sido práctica que alteraciones de esta clase se hagan por la Administración sin el concurso de las Cortes. Sin embargo, como quiere que el monopolio que el Estado ejerce en la venta del tabaco envuelve un impuesto más ó ménos general pero inevitable por efecto del estanco, el Gobierno reclama la oportuna autorización para hacer las alteraciones expresadas.

Probada de una manera concluyente la absoluta necesidad de reformar la legislación establecida sobre el abono de derechos de inspección de metales argentíferos que se esportan al extranjero ó se benefician en las fabricas del reino, se propone la reducción de tipos para la franquicia, de conformidad con la Corporación facultativa del ramo, y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

También se proponen disposi-

ciones encaminadas á asegurar la cobranza é ingreso en el Tesoro de los actuales derechos que se exigen por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalem.

Dudas suscitadas sobre la inteligencia de las leyes de 3 de Agosto de 1851 y 21 de Julio de 1855, que dispusieron la admisión de créditos de la Deuda del Tesoro en las compensaciones de débitos hasta fin de 1850, requiere que de una vez se fije el verdadero sentido de aquella disposición para que dicha Deuda alcance más medios de amortización, y al mismo tiempo, la gracia de la compensación no recaiga en deudores que, por sus circunstancias, no deban disfrutarla.

Con este objeto se proponen las reglas que parecen más justas y ha indicado el primer Cuerpo consultivo de la Administración.

Ha demostrado la práctica que no puede continuarse el reconocimiento de las cargas de justicia en la forma determinada por la ley de 29 de Abril de 1855, la cual envolvía el gravísimo inconveniente de desnaturalizar el organismo de los poderes constituidos, dando intervención directa al legislativo en los actos de la Administración pública, sin que por la manera de ejercerse pudiera llegar á ser provechosa.

Se proponen las reglas convenientes para que el reconocimiento continúe de una manera expedita y con todas las garantías de acierto y legalidad apetecibles.

En leyes anteriores se estableció la prohibición de conceder trasferencias de créditos sobrantes entre distintos capítulos de los presupuestos de gastos. Esta disposición tiende á evitar que antes de concluir el año, y sin conocerse bien todas las necesidades del servicio, por acudir á los aumentos que unos capítulos pudieran requerir, no quedasen desatendidos otros, para volver después á reponer en estos las cantidades que antes se hubieren rebajado. Conservándose para lo sucesivo dicha prohibición, conviene, sin embargo, limitarla al año del respectivo presupuesto, pudiendo, después de terminado y conocida ya con exactitud la verdadera extensión que los gastos han tenido en cada capítulo, hacerse si fueren necesarias, trasferencias de unos á otros capítulos dentro de las respectivas secciones en el período de ampliación que para la liquidación y operaciones de cobro y pago del presupuesto determina la ley de Contabilidad.

En la progresión en que van los gastos del Estado marchan tam-

bien los de las provincias y los pueblos. Sus presupuestos piden de día en día aumento de recursos de que no pueden prescindir.

Un proyecto de ley que sobre esta materia será sometido á la deliberacion de las Cortes, preparado de comun acuerdo por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda, abrazará los varios medios de contribucion á que las provincias y los pueblos podrán apelar para la dotacion de sus presupuestos.

Pero entre tanto que aquel llega á plantearse, siendo muchas las Diputaciones que vienen solicitando arbitrios sobre la sal, que en otros tiempos existieron y en algunas provincias se hallan hoy establecidos, parece que en un interes puramente local no hay injusticia ni exceso en que, ademas de los recargos sobre las contribuciones territorial, é industrial y de consumos, se autorice á establecer un recargo de 3 rs. en quintal para atenciones provinciales.

No puede darse más extension á los recargos hoy establecidos para atenciones provinciales y municipales, por el limite á que con ellos han llegado los cupos de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial y de consumos. Lo ménos gravoso es aquel pequeño recargo sobre la sal, imperceptible casi para los contribuyentes.

Hecha la exposicion de los presupuestos de 1859 y su relacion con los de años anteriores y el corriente, del caso es formar un juicio sobre la Hacienda pública para lo futuro.

Las atenciones ordinarias irán sucesivamente aumentándose por efecto del arreglo de las antiguas Deudas, á cuya consolidacion total no se ha llegado todavía. De esta parte, y por una graduacion constante en el trascurso de 11 años, los aumentos subirán á 70 millones de reales.

Mas ó ménos tarde, los descubiertos de anteriores presupuestos, hoy conllevados por la Deuda flotante, se resolverán tambien por una consolidacion, para la cual podrá contarse con los medios de pago que en los actuales presupuestos figure para los intereses de aquella.

Por consecuencia, pues, de obligaciones contraidas, que no es posible eludir, los gastos ordinarios ara lo futuro prometen el aumento expresado, que ulteriormente podrá tener disminucion á medida que las amortizaciones de algunas clases de Deuda obren sus efectos hasta la extincion total.

Es indudable que segun el orden en que ha de ir viniendo

al presupuesto dicho aumento y el que pidan algunos otros servicios, podrá el Tesoro atenderle con sus recursos ordinarios; porque lo contrario sería desconocer que las rentas públicas, por el desarrollo de la riqueza y á favor de una Administracion celosa, han de progresar como de atras vienen progresando.

La dificultad se halla en resolver, al tiempo que aquellas atenciones sean cubiertas, cómo se ha de acudir á las de la construccion de ferro-carriles, caminos ordinarios, puertos, fomento de la Marina y del material de Guerra y otros objetos, cuya satisfaccion supone por sí sola las rentas de algunos años.

Quedaria en pié la dificultad si se pretendiese su solucion, por ahora, con los recursos de los impuestos. Su aumento sería tal, que los capitales de la produccion se aniquilarian con las exacciones del fisco.

La solucion se obtendrá, combinando las cosas de modo que el tránsito de la actualidad á la época en que la riqueza del país pueda contribuir al Estado en mucha mas escala que al presente, se haga por medios auxiliares que pidan desde luego una porcion relativamente pequeña del gran todo que suponen los trabajos extraordinarios que hay que realizar.

Si solo con los elementos que se han sembrado hasta el dia para el fomento de la riqueza, en muy pocos años las rentas del Estado han llegado adonde hoy se hallan, á medida que el país cuente con caminos de hierro y con numerosas vias de otro orden que den á la produccion todo su ensanche, la dificultad se irá venciendo hasta el punto de su total desaparicion.

La cuestion estriba, pues, en la combinacion de estos medios, y enunciado queda que en proyectos separados se someten á la deliberacion de las Cortes. Ellas en su sabiduria resolverán lo que consideren más conveniente y hacedero.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia 21 del corriente mes ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 356,039 rs. 90 cénts. por el personal y material de dicha clase correspondientes al mes de Diciembre últi-

mo en la forma que á continuacion se expresa.

Diciencia á que pertenecen.	CAPITULOS.				Total.
	16 Personal del Clero Secular	17 Material del Clero Secular	18 Personal de Religiosos en Clausura	19 Material de Religiosos en Clausura	
Burgos.	19034,55	4836	651	433,56	24955,11
Leon.	57397,29	14506	"	"	71903,29
Palencia.	153090,19	82914,68	12608	5508,63	259181,50
Total.	234522,03	102256,68	13259	6002,19	356039,90

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 21 de Diciembre de 1858.—El Contador, P. O. José R. Mañanes.

Junta de Instruccion pública provincia de Valladolid.

Exámenes extraordinarios de Maestros y Maestras de clase superior y elemental en la Capital del distrito Universitario.

Los exámenes extraordinarios de Maestros darán principio el dia 3 de Febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios, los que no se presentaron en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán con tres dias de anticipacion en esta Secretaria los documentos que previene el artículo 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los exámenes ordinarios para Maestros principiaron el dia 7 del mismo Febrero y las que deseen ser examinadas presentarán con la misma anticipacion la fé de Bautismo legalizada, en que acrediten tener cumplidos veinte años, la de casada si lo fuesen, certificacion del Ayuntamiento y Párroco del pueblo donde hubiesen residido los últimos dos años, por la cual acrediten su buena conducta, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño y el papel de reintegro correspondiente al titulo que se desea. Valladolid 17 de Diciembre de 1858.—El Presidente G. I., Candido Moyano.—Manuel Santos Martin.

Alcaldía constitucional de Cisneros.

Declarada vacante la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa, dotada con

1800 rs. pagados por mensualidades vendidas de fondos comunes, esta corporacion municipal por acuerdo de primeros del actual ha dispuesto anunciarla durante el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes á su obtencion presenten dentro de aquel plazo sus solicitudes, dirigiéndolas al Alcalde, y pasado dicho término se procederá á su provision. Cisneros 20 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Gerónimo Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Mansilla, Secretario interino.—Insértese.—Lopez Puga.

COMPANIA

del canal de Castilla.

Direccion local.

La Junta de Gobierno de la compañía del canal de Castilla, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de las fábricas de barinas sitas la una sobre la esclusa 30 del ramal del Sur, y la otra sobre la 7.^a del norte. Los remates serán dobles, y tendrán lugar uno despues de otro, el dia 10 de Enero de 1859 á la una de la tarde en la sala de Juntas de la compañía, calle del Baño núm. 1.^o cuarto bajo, y en las oficinas de la Direccion local sitas en Valladolid en la plazuela de San Benito. Los pliegos de condiciones y modelos de proposiciones estarán de manifiesto en los citados puntos todos los dias no feriados desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde.—El Director local, Valentin Llanos.—Insértese.—Lopez Puga. 1-4

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASAS.

El dia 26 del corriente á las 12 de su mañana se venderán en remate público voluntario, dos casas sitas en el casco de esta ciudad. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía de D. Juan Montero, calle Mayor corral llamado de Castaño.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferté-sousjonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. 2

Redaccion del Boletin oficial, Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.